



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

01/09/2026

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores

OBJETIVO:

La diputada promovente considera necesario que se refuercen las medidas de supervisión en los bancos para evitar que empleados con acceso a información de las personas usuarias puedan hacer mal uso de ella y cometer fraudes, garantizando que existan controles que protejan sus datos y su patrimonio.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca reforzar la seguridad dentro de los bancos para evitar que personas con acceso a información confidencial puedan utilizarla para cometer fraudes, garantizando una mayor protección de los datos y recursos de las personas usuarias.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REFUERCE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN EN INSTITUCIONES BANCARIAS, A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON CONTROLES INTERNOS, PROTOCOLOS DE ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESTINADAS A PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES DE LAS Y LOS USUARIOS, POR PARTE DE SU PERSONAL**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Introducción

En los últimos años, el crecimiento de los servicios financieros digitales y la mayor dependencia de la población respecto del sistema bancario han generado nuevos

retos en materia de seguridad de la información. Las instituciones bancarias concentran una gran cantidad de datos personales y financieros de las personas usuarias, los cuales resultan indispensables para la prestación de sus servicios, pero que también representan un riesgo cuando no existen mecanismos adecuados para prevenir accesos, consultas o usos indebidos.

La información que administran las instituciones financieras no solo contiene datos de identificación, sino también elementos relacionados con movimientos, operaciones, productos contratados y comportamiento financiero, por lo que su manejo requiere estrictos controles de seguridad. Sin embargo, la posibilidad de que personal con acceso autorizado pueda utilizar dicha información para fines distintos a los permitidos constituye una problemática que puede facilitar la comisión de fraudes, suplantación de identidad y otras conductas que afectan directamente a las personas usuarias.

Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos preventivos al interior de las instituciones bancarias, particularmente aquellos relacionados con el control de accesos, monitoreo de actividades internas, auditorías y supervisión de los procesos mediante los cuales se administra la información confidencial. La protección de los datos personales no debe limitarse únicamente a evitar ataques externos, sino que también debe contemplar los riesgos derivados del manejo interno de la información por parte de quienes tienen acceso a ella por motivo de sus funciones.

En este contexto, resulta fundamental impulsar acciones que permitan reforzar la supervisión de las instituciones bancarias, con el objetivo de verificar que cuenten con controles internos suficientes y eficaces para prevenir, detectar y atender posibles usos indebidos de la información de las personas usuarias. La implementación de medidas de vigilancia y prevención contribuye no solo a reducir

la incidencia de fraudes financieros, sino también a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema bancario.

B. La protección de los datos personales como derecho fundamental

En la actualidad, la información personal se ha convertido en un elemento de gran relevancia dentro de las actividades cotidianas de las personas, ya que su uso se encuentra presente en diversos ámbitos sociales, económicos, financieros y administrativos. Los datos personales permiten identificar, conocer características, hábitos, actividades y relaciones de una persona, por lo que su tratamiento requiere de mecanismos adecuados que garanticen su protección y eviten cualquier uso indebido que pueda generar afectaciones a sus derechos.

La protección de los datos personales constituye un elemento esencial para salvaguardar la privacidad, seguridad y autonomía de las personas, especialmente ante el incremento del uso de tecnologías digitales y la constante transferencia de información a través de distintos servicios. La exposición, filtración o utilización no autorizada de estos datos puede ocasionar consecuencias graves, como robo de identidad, fraudes, afectaciones patrimoniales o vulneraciones a la vida privada.¹

En este sentido, el manejo de información personal requiere que las instituciones y organizaciones que tienen acceso a ella implementen medidas de seguridad adecuadas para garantizar que los datos sean utilizados únicamente para los fines autorizados y bajo condiciones que reduzcan los riesgos de acceso, modificación, pérdida o divulgación indebida.

¹ Sánchez, M (2023). El derecho a la protección de datos personales en la era digital. Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo, vol. 10, núm. 1. Universidad Nacional del Litoral. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6559/655977607008/html/>.

Particularmente, en el sector financiero, la protección de los datos personales adquiere una relevancia especial debido a la naturaleza de la información que administran las instituciones bancarias.² Los datos relacionados con cuentas, operaciones, movimientos financieros y productos contratados representan información sensible que, en caso de ser utilizada de manera irregular, puede facilitar la comisión de fraudes y afectar directamente el patrimonio y la seguridad de las personas usuarias.

Por ello, la protección de los datos personales no debe entenderse únicamente como una obligación administrativa, sino como un mecanismo indispensable para generar confianza entre las personas usuarias y las instituciones que resguardan su información. La implementación de controles internos, protocolos de seguridad y medidas preventivas resulta fundamental para garantizar que quienes tienen acceso a dicha información actúen bajo principios de responsabilidad, confidencialidad y protección.

En consecuencia, fortalecer las acciones orientadas a la protección de los datos personales permite reducir riesgos derivados de su uso indebido y garantizar que la información de las personas sea tratada con los niveles de seguridad necesarios, particularmente en aquellos sectores donde su manejo representa un factor determinante para la protección de sus derechos y patrimonio.

C. Fraudes con personal en las instituciones bancarias

²Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s/f). Información relevante en materia de Protección de Datos Personales. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible en: <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Informaci%C3%B3n-relevante-en-materia-de-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales.aspx>.

Asimismo, en los últimos años, los fraudes financieros han adquirido nuevas modalidades en las que las personas usuarias no solamente enfrentan riesgos derivados de ataques externos, sino también de posibles vulnerabilidades relacionadas con el manejo interno de la información dentro de las instituciones bancarias.³ La naturaleza de los datos que administran los bancos, como nombres, números de cuenta, movimientos financieros, productos contratados y datos de contacto, convierte dicha información en un elemento de alto valor para quienes buscan cometer conductas fraudulentas.

Una de las principales preocupaciones se encuentra en el acceso que tiene el personal bancario a información confidencial de las personas usuarias, ya que cuando existen fallas en los mecanismos de control interno, dicha información puede ser utilizada para generar esquemas de engaño más sofisticados, al permitir que los defraudadores cuenten con datos reales que generan confianza en las víctimas.⁴

En México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha alertado sobre el incremento de fraudes financieros mediante mecanismos en los que los delincuentes se hacen pasar por representantes de instituciones bancarias y utilizan información personal para convencer a las personas usuarias de proporcionar datos confidenciales o realizar operaciones que afectan su patrimonio. Durante 2026, la CONDUSEF informó que una proporción importante de las reclamaciones recibidas estuvo relacionada con

³ Figueroa, H. (2026). Banca digital aumenta riesgo de fraudes bancarios, advierten en la Permanente. Excelsior. Consulta: 22 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/banca-digital-aumenta-riesgo-fraudes-bancarios-advierten-permanente>.

⁴ Robles, D. (2023). Aumentan fraudes y extorsiones en el uso de la banca digital. Gaceta UNAM. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/aumentan-fraudes-y-extorsiones-en-el-uso-de-la-banca-digital/>

posibles fraudes financieros, destacando el uso de llamadas, mensajes y otros mecanismos de engaño para obtener información bancaria.⁵

Un ejemplo de esta problemática ocurrió en 2025, cuando una usuaria denunció que, después de comunicarse con su institución bancaria para solicitar apoyo con un trámite, una persona que se presentó como empleada bancaria obtuvo información confidencial de su cuenta y posteriormente se realizaron movimientos no reconocidos por más de cien mil pesos. Este tipo de casos evidencia el riesgo que representa el acceso indebido a información financiera cuando no existen controles suficientes para verificar y limitar el manejo de datos por parte del personal que tiene contacto directo con las personas usuarias.

Asimismo, la CONDUSEF ha señalado que los esquemas de suplantación de identidad de instituciones financieras continúan evolucionando, utilizando información de las personas usuarias para generar mayor credibilidad en los engaños.⁶ Esto demuestra que la protección de los datos personales no solo depende de evitar ataques externos, sino también de fortalecer los mecanismos internos que regulan quién puede acceder a la información, en qué condiciones y con qué controles de supervisión.

Por ello, resulta necesario reforzar la supervisión de los controles internos de las instituciones bancarias, particularmente aquellos relacionados con el acceso a bases de datos, registro de consultas realizadas por el personal, monitoreo de

⁵ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (2026). CONDUSEF alerta sobre incremento de fraudes y llama a fortalecer la educación financiera. Gobierno de México. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible: <https://www.gob.mx/condusef/prensa/condusef-alerta-sobre-incremento-de-fraudes-y-llama-a-fortalecer-la-educacion-financiera>.

⁶ CONDUSEF (S/F). La CONDUSEF informa actualización sobre el MODUS OPERANDI de los suplantadores de Instituciones Financieras. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible en: https://www.condusef.gob.mx/documentos/prensa/ALERTA%20097%20Modus_operandi_de_suplantadores.pdf.

actividades inusuales y mecanismos de investigación ante posibles usos indebidos de información. La prevención del fraude interno requiere establecer medidas que permitan identificar oportunamente conductas irregulares y garantizar que la información de las personas usuarias sea utilizada exclusivamente para los fines autorizados.

D. Controles internos como mecanismo para prevenir fraudes financieros

Los controles internos dentro de las instituciones bancarias constituyen una herramienta fundamental para garantizar la seguridad de las operaciones financieras, reducir riesgos y proteger la información de las personas usuarias. Debido a la naturaleza de los servicios que prestan, las instituciones bancarias administran grandes volúmenes de información personal, financiera y patrimonial, por lo que requieren mecanismos especializados que permitan prevenir, identificar y atender posibles irregularidades.⁷

En este sentido, los controles internos tienen como finalidad establecer procedimientos, políticas y herramientas que regulen la forma en que el personal puede acceder, utilizar y administrar la información de las personas usuarias. Estos mecanismos permiten delimitar responsabilidades, restringir accesos conforme a las funciones de cada trabajador, supervisar actividades internas y generar evidencia que facilite la detección de conductas inusuales o contrarias a las disposiciones aplicables.

⁷ Del Villar, R., Díaz, A. y Gil, J. (2001). Regulación de Protección de Datos y de Sociedades de Información: Una Comparación de Países Seleccionados de América Latina, los Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea. Documento de Investigación No. 2001-07. Consulta: 22 de julio del 2026. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/documentos-de-investigacion-del-banco-de-mexico/%7B09FF50EF-5B16-9E2E-A3F3-0D1202682445%7D.pdf>.

Dentro de los elementos esenciales de un sistema adecuado de control interno se encuentran los mecanismos de autenticación y autorización de accesos, la administración de permisos conforme al perfil del personal, la generación de bitácoras de consulta y operación, las auditorías internas, así como los procesos de monitoreo y evaluación continua. Estas medidas permiten identificar cuándo una persona accede a información que no corresponde a sus funciones o realiza actividades que pueden representar un riesgo para la seguridad de las personas usuarias.

La importancia de reforzar estos controles radica en que los fraudes financieros no únicamente pueden originarse por acciones externas, sino también por vulnerabilidades internas relacionadas con el manejo de información confidencial. Cuando una persona con acceso autorizado utiliza indebidamente datos personales o financieros, puede facilitar esquemas de fraude más complejos, debido a que cuenta con información que genera confianza en las víctimas y permite realizar engaños personalizados.

Por ello, la prevención de fraudes requiere que las instituciones bancarias adopten una visión integral de seguridad, en la que no solo se atiendan amenazas provenientes del exterior, sino también los riesgos asociados con el factor humano y los accesos internos. La supervisión constante de los controles implementados permite detectar áreas de oportunidad, corregir deficiencias y fortalecer la capacidad institucional para responder ante posibles incidentes.

En este contexto, resulta indispensable que las instituciones bancarias mantengan controles internos actualizados, efectivos y acordes con los nuevos riesgos financieros, así como que dichos mecanismos sean objeto de una supervisión permanente que permita garantizar su adecuado funcionamiento. El fortalecimiento de estas medidas contribuye a prevenir el uso indebido de información, proteger el

patrimonio de las personas usuarias y generar mayor confianza en el sistema financiero.

E. Conclusión

En virtud de lo expuesto, resulta necesario fortalecer las acciones de supervisión dirigidas a los controles internos de las instituciones bancarias, considerando que el manejo de información financiera y datos personales de las personas usuarias implica una responsabilidad fundamental para garantizar la seguridad de sus operaciones y la protección de su patrimonio. La información que se genera dentro del sistema financiero contiene elementos sensibles que, en caso de ser consultados, utilizados o compartidos de manera indebida por personal con acceso autorizado, pueden convertirse en una herramienta para la comisión de fraudes, suplantación de identidad y diversas conductas que afectan directamente a las personas usuarias.

Si bien las instituciones bancarias cuentan con mecanismos internos destinados a administrar los riesgos relacionados con el manejo de información, la constante evolución de las modalidades de fraude requiere que dichos controles sean revisados, fortalecidos y supervisados de manera permanente. La existencia de accesos internos a bases de datos, expedientes financieros y registros de operaciones representa un área que requiere especial atención, ya que una vulnerabilidad en los procesos de seguridad puede permitir que información confidencial sea utilizada con fines distintos a aquellos para los cuales fue recabada.

En este sentido, resulta indispensable que las instituciones bancarias cuenten con sistemas adecuados de control de accesos, mecanismos de trazabilidad que

permitan identificar quién consulta la información de las personas usuarias, procesos de auditoría interna, protocolos de actuación ante posibles irregularidades y medidas preventivas que reduzcan los riesgos derivados del uso inadecuado de datos personales por parte de su personal. Estos elementos no solo permiten atender posibles incidentes, sino también generar una cultura institucional orientada a la prevención y protección de la información.

Por ello, fortalecer las acciones de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permitirá verificar que las instituciones bancarias mantengan medidas eficaces para prevenir, detectar y atender posibles conductas indebidas relacionadas con el acceso y manejo de información confidencial. Lo anterior contribuirá a disminuir los riesgos de fraude financiero, proteger los derechos e intereses de las personas usuarias y fortalecer la confianza en las instituciones que integran el sistema financiero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 6, apartado A, fracción II**, refiere que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Asimismo, en su **artículo 16, párrafo segundo**, se advierte que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

SEGUNDO. – Que la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** en su **artículo 4, fracción I**, menciona que corresponde a la Comisión realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.

En tanto a la **fracción V**, se define que la Comisión, deberá ser la encargada de expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades; Por su parte, en la **fracción XXXVI**, conduce a la autoridad tiene la obligación de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan;

TERCERO. – Que la **Ley de Instituciones de Crédito**, en su **artículo 96**, define que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá dictar, mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que deberán establecer las instituciones de crédito y los prestadores de servicios o comisionistas que las instituciones contraten para la recepción de

recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, en términos del artículo 46 Bis 1 de esta Ley, y vigilará que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

Por otro lado, en su **artículo 142**, se define que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTO. – Que la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, en su **artículo 19**, advierte que las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento de datos personales que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de las personas titulares le serán informadas de forma inmediata por el responsable, a fin de que pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Finalmente, en su **artículo 20**, refiere que el responsable o tercero deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.

QUINTO. – Que la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en concordancia con lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, en la *Ley de Instituciones de Crédito* y en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base a su suficiencia presupuestal, refuerce las acciones de supervisión en instituciones bancarias, a efecto de verificar que cuenten con controles internos, protocolos de acceso a información confidencial, y demás medidas de seguridad destinadas a prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de datos personales de las y los usuarios, por parte de su personal.

Por lo que hago un llamado a las y los integrantes de este H. Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REFUERCE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN EN INSTITUCIONES BANCARIAS, A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON

CONTROLES INTERNOS, PROTOCOLOS DE ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESTINADAS A PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES DE LAS Y LOS USUARIOS, POR PARTE DE SU PERSONAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —